



Deberes del trabajador

Los deberes del trabajador contemplados en la Ley N° 20.744 son:

Diligencia y colaboración.

El trabajador debe cumplir con sus funciones con dedicación en relación a los medios instrumentales que se le provean, este deber consiste en realizar el trabajo poniendo la mayor atención, preocupación y dedicación adecuada a las tareas a ser realizadas, con el compromiso de utilizar toda la capacidad productiva en beneficio del empleador. Dentro de los incumplimientos podemos dar como ejemplo las ausencias y faltas de puntualidad reiteradas y no justificadas, y el abandono del lugar de trabajo sin autorización.

Art. 84. —Deberes de diligencia y colaboración.

"...El trabajador debe prestar el servicio con puntualidad, asistencia regular y dedicación adecuada a las características de su empleo y a los medios instrumentales que se le provean..."

Fidelidad.

El deber de fidelidad es una manifestación del principio de buena fe, si bien es cierto que este deber de fidelidad debe ser observado en todos los niveles jerárquicos se debe tener en cuenta que mayor será la responsabilidad de observarlo cuando mayor sea la jerarquía o categoría de la función, se relaciona con la conducta esperada del trabajador.

Art. 85. —Deber de fidelidad.

"...El trabajador debe observar todos aquellos deberes de fidelidad que deriven de la índole de las tareas que tenga asignadas, guardando reserva o secreto de las informaciones a que tenga acceso y que exijan tal comportamiento de su parte..."

Cumplimiento de órdenes e instrucciones.

El trabajador debe cumplir con las órdenes e instrucciones que se le impartan aunque considere que no son adecuadas, siempre dentro del marco de la contratación laboral y que no sean ilegales.

Se encuentra directamente vinculado este deber con la facultad de dirección que posee el empleador contemplada en la LCT.

El Art N° 86 de la LCT establece que las órdenes e instrucciones que recibe el trabajador pueden provenir tanto del empleador como de un representante de este atento a la forma de organización y dirección de la empresa.

Art. 86. —Cumplimiento de órdenes e instrucciones.

"...El trabajador debe observar las órdenes e instrucciones que se le impartan sobre el modo de ejecución del trabajo, ya sea por el empleador o sus representantes. Debe conservar los instrumentos o útiles que se le provean para

la realización del trabajo, sin que asuma responsabilidad por el deterioro que los mismos sufran derivados del uso...”.

Responsabilidad por daños.

Para que se configure este tipo de responsabilidad se requiere que los daños producidos se produzcan con dolo o culpa grave por parte del trabajador, no configurándose dicha hipótesis ante simples negligencias, de la misma manera no responderá el trabajador por los daños que se produzcan por el normal uso de las cosas en el cumplimiento de sus tareas.

Debemos tener en cuenta que la LCT prevé en su Art N° 135 la posibilidad de que el empleador descuente de la remuneración del trabajador el monto destinado a cubrir los daños que este hubiere causado debiendo efectuar la demanda por consignación judicial a tal efecto, siempre respetando los límites legales impuestos en relación a la intangibilidad del salario y el porcentaje de embargabilidad permitido.

Art. 87. Responsabilidad por daños.

“...El trabajador es responsable ante el empleador de los daños que cause a los intereses de éste, por dolo o culpa grave en el ejercicio de sus funciones...”.

No concurrencia.

Este deber consiste básicamente en una obligación de no hacer en virtud de la cual el trabajador debe abstenerse de realizar tareas con otros empleadores que se encuentren en competencia con la actividad que esta desarrollando, ya sea a título oneroso o gratuito. Como excepción se contempla la posibilidad de que el empleador lo autorice ya sea en forma expresa o tácita, estando la carga de la prueba de dicha autorización a carga del trabajador.

Art. 88. —Deber de no concurrencia.

“...El trabajador debe abstenerse de ejecutar negociaciones por cuenta propia o ajena, que pudieran afectar los intereses del empleador, salvo autorización de éste...”.

Auxilios o ayudas extraordinarias.

Estos auxilios o ayudas son fuera del ámbito de sus tareas, ante situaciones donde se presente un peligro grave o inminente para las personas o para las cosas incorporadas a la empresa.

Art. 89. —Auxilios o ayudas extraordinarias.

“...El trabajador estará obligado a prestar los auxilios que se requieran, en caso de peligro grave o inminente para las personas o para las cosas incorporadas a la empresa...”.